



JG

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CASTRO GUERRERO
C.C.# 91.506.985
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MARTINEZ.
C.C.# 28.467.912
LUZ MARINA GARCIA RODRIGUEZ.
C.C.# 37.939.518
RADICADO: 680014003011-2011-00142-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se advierte al PDF No. 01 del expediente digital (folio 33-34 C-1), providencia de terminación por DESISTIMIENTO TACITO de fecha 15/05/2014 y, en su numeral SEGUNDO, NO se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se concretaron.

El 20 de enero de 2023 la demandada solicitó el desarchivo del proceso, a fin de proceder con el levantamiento del embargo y la orden de retención del vehículo de placa **XLK-631**.

Examinado minuciosamente el expediente en el cuaderno de medidas se advierte:

A folio 6, por auto del 26/04/2011 se decretó el embargo del vehículo de placa XLK-631 de propiedad de LUZ MARINA GARCÍA RODRÍGUEZ.

A Folio 8, respuesta de la Dirección de Transito de Bucaramanga, en la que informa que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de Placa **XLK-631**, en la que se observa limitación a la propiedad a favor de OSCAR A. CASTRO GUERRERO.

A Folio 12, providencia de fecha 26/07/2011 en la que se ordenó la inmovilización del vehículo de placa **XLK-631**, propiedad de LUZ MARINA GARCIA RODRIGUEZ y se ordenó oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la Policía Nacional – Sijin, librándose oficio No. 02517 del 26/07/2011 dirigido al Director de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y oficio No. 02516 del 26/07/2011 al Director de Policía Nacional-Sijin, sin respuesta alguna de dichas entidades.

Visto lo anterior y revisado que no existe ningún remanente pendiente por aplicar; el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas mediante providencias del 26/04/2011 y 26/07/2011.

RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de placas XLK 631, propiedad de LUZ MARINA GARCIA RODRIGUEZ. Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

RESUELVE:

Decretar la inmovilización del vehículo de placas XLK 631, propiedad de LUZ MARINA GARCIA RODRIGUEZ, Para tal fin, se dispone oficiar, a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y, a la POLICIA NACIONAL – SIJIN.



SEGUNDO: EXPEDIR el oficio de desembargo del siguiente bien, denunciados como propiedad de la demandada **LUZ MARINA GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con C.C.# 37.939.518:

- Oficio dirigido al **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** y al **DIRECTOR DE POLICIA NACIONAL – SIJIN DE BUCARAMANGA**, en el cual se comunica el desembargo decretado sobre el embargo y la inmovilización del vehículo de placas **XLK-631**. Esta medida fue comunicada mediante oficios **01239** de fecha 26/04/2011; **02517** del 26/07/2011 y **02516** del 26/07/2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de Septiembre del 2017.
J11-CMB - OFICIO NÚMERO **3634**

Señor:

GERENTE **BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA Y CAJA SOCIAL**
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
MERCEDES PARRA VALDIVIESO
C.C. 37.547.106
DEMANDADO MARIO SERRANO PEÑA C.C. 91.180.118
EDGAR EDUARDO TOLOSA HERNANDEZ
C.C. 91473148
MARTHA CECILIA SERRANO PEÑA C.C. 30.209.153
ANA DOLORES MARIN SOLANO C.C. 30.208.099
RADICADO **2016-00195-00**

REFERENCIA: CANCELACIÓN DE EMBARGO

Con el respeto acostumbrado y a través de la presente comunicación, le informo para los fines legales pertinentes que, por auto de 18 de Octubre de 2016, se decretó el desistimiento de la demanda en contra del ejecutado EDGAR EDUARDO TOLOSA HERNANDEZ del proceso de la referencia y como consecuencia, el levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S o cualquier otro título bancario de propiedad del demandado EDGAR EDUARDO TOLOSA HERNANDEZ identificado con C.C. 91.473.148; razón por la cual se le solicita dejar sin efecto el Oficio No. 1649 del 26 de Abril del 2016, mediante el cual se solicitó el embargo y retención.

Agradecemos su valiosa colaboración, frente al particular.

Cordialmente,

ROSSANA BALAGUERA PEREZ
SECRETARIA